



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.  
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: IVONNE ANDREA ESPINOSA GAMBOA, HERNANDO ESPINOSA VELASCO, LUZ IVETTE GAMBOA CARDONA, VALENTINA ESPINOSA GAMBOA, YIHAN PAULETTE ESPINOSA GAMBOA y HEIDER FERNANDO HOYOS GUTIERREZ

DEMANDADOS: RODRIGO CAMPO VARGAS, LIZETH VIVIANA CAMPO CARDONA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

RADICACION: 7600131030012023-00238-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 571.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- En la demanda se indica que se desconoce la dirección física donde se pueda ubicar a la demandada LIZETH VIVIANA CAMPO CARDONA; sin embargo, la parte demandante solicita como medida cautelar que se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1064997 de propiedad de dicha demandada, el cual queda ubicado en la Calle 54 No. 94-24 Conjunto Residencial Rioja P.H. Torres A apto 309, de la ciudad. Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a dicha demandada, se deberá precisar sobre dicha situación para definir si se puede vincular de manera directa al proceso y no ser emplazada (Núm. 10 art. 82 del C.G.P.).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2) Reconocer personería al Doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, abogado titulada en ejercicio, con T.P. # 237.908 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaría  
Cali, **10 DE OCTUBRE DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **169**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario